Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2026

Doctor
FABIÁN ERNESTO RAMÍREZ CRUZ
Alcalde de la Localidad de Bosa
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA
Carrera 80I No. 61-05 Sur Bogotá D.C

Señora:
FARLEY ANDREA LARRATE BARRERA
Representante legal
CONSORCIO BOSA G
Bogotá D.C.

Referencia: *Contrato de obra no 730-2024 Cto-obra (119538) con objeto: "Realizar las obras para la construcción y rehabilitación conservación de malla vial y espacio público asociado de la localidad de Bosa - Bogotá, D.C. a través del sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el anexo técnico"*

Asunto: **Respuesta al comunicado CONSVIAS-BOS-730-2024-512-C NO OBJECIÓN Y CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE. Solicitud de prórroga N° 3.**

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones de seguimiento, control técnico, administrativo y contractual asignadas a esta interventoría dentro del contrato de interventoría asociado al Contrato de Obra No. 730-2024, y una vez revisado el expediente contractual, las comunicaciones intercambiadas entre el contratista, la interventoría y las diferentes entidades involucradas, así como la programación vigente del contrato, nos permitimos emitir el presente concepto técnico respecto de las solicitudes de prórroga presentadas por el CONSORCIO BOSA G.

De manera preliminar resulta necesario dejar constancia que durante la ejecución contractual el contratista ha presentado diferentes solicitudes de prórroga sustentadas en argumentos que han variado tanto en su fundamento técnico como

en el plazo requerido. En una primera solicitud el contratista planteó una ampliación del plazo por un (1) mes y (17) dias, posteriormente presentó una nueva solicitud reduciendo el plazo requerido a dos (2) meses y posteriormente modificó nuevamente la argumentación técnica que sustentaría la ampliación del contrato.

Esta interventoría considera necesario dejar constancia que no resulta técnicamente claro por qué el contratista ha modificado de manera reiterada tanto el sustento técnico de la solicitud de prórroga como el plazo requerido para la misma, circunstancia que dificulta la verificación objetiva del impacto real de los eventos alegados sobre la programación contractual.

No obstante, del análisis del expediente contractual y de la trazabilidad documental se identifican eventos externos principales que, según la argumentación del contratista, habrían generado afectaciones en la programación del contrato, cuya materialización no se encontraba en la "*Matriz 3 Riesgos del proceso*", está asignada al Contratista.

El contrato corresponde a un contrato de obra pública ejecutado bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en el cual el contratista asume riesgos previsibles propios de la ejecución contractual, mas no riesgos extraordinarios, imprevisibles o derivados de circunstancias técnicas no identificables durante la fase de planeación, conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en los artículos 3, 4, 5 y 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollados jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, es por ello, que esta Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y verificación contractual, considera indispensable precisar que las causas que han incidido en el atraso en la ejecución del Contrato de Obra No. 730-2024 no pueden ser atribuidas en su totalidad a circunstancias ajenas al Contratista de Obra; del análisis técnico, administrativo y contractual adelantado, esta Interventoría identifica dos categorías de causas diferenciadas.

Causas posiblemente atribuibles al Contratista de Obra

(i) El rendimiento promedio evidenciado durante la segunda prórroga es sustancialmente inferior al requerido para absorber el saldo de obra en treinta (30)

días calendario. Extrapolar los rendimientos históricos al plazo solicitado arroja un cumplimiento parcial, no total, del objeto.

(ii) El Contratista no ha acreditado el incremento de capacidad operativa (frentes, cuadrillas, equipos, plantas de suministro y disponibilidad de mezcla) que justificaría un cambio en la proyección de rendimientos. Sin ese soporte, la prórroga carece de sustento técnico y se convierte en una simple ampliación del atraso.

(iii) Autorizaciones de cierres y plan de manejo de tránsito, cuya materialización se encuentra en la "*Matriz 3 Riesgos del proceso*", numeral "*25*", donde se establece que la asignación del riesgo referente a "*Deficiencias asociadas a la elaboración y a la implementación del Plan de Manejo de Tráfico*.", serán asignadas al "*CONTRATISTA"*, más aún, cuando en dicha matriz en su numeral "*26*" el riesgo asociado a "*Demora en el trámite de permiso y autorizaciones, por parte de las ESP y entidades Distritales (SDA, SDM, SDP y otras) involucradas en el proyecto.".* también se le asigna al "*CONTRATISTA"* y "*FDLB*".

Causas posiblemente no atribuibles al Contratista de Obra

(i) Interferencias con redes de servicios públicos, las cuales no se encontraban registradas de manera verificable en la información técnica oficial disponible por las ESPs, durante la fase de diagnóstico. Dicha circunstancia fue validada en campo con la Entidad competente.

Este evento configura una condición técnica sobreviniente de carácter imprevisible, no atribuible al contratista, ni al FDLB, ni a FINDETER, ni a la interventoría, que incide directamente en la ruta crítica del proyecto y genera una mayor permanencia en obra. Bajo esta óptica, la situación se enmarca dentro de los supuestos jurisprudencialmente reconocidos para la procedencia de la adición y prórroga contractual como mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

(ii) condiciones climáticas propias del segundo semestre, cuya materialización se encuentra en la "*Matriz 3 Riesgos del proceso*", numeral "*18*", donde se establece que la asignación del riesgo referente a "*En esta categoría se consideran fenómenos Geológicos, Hidrológicos, Biológicos / patológicos, todos*

los anteriores dentro de los parámetros previsibles que determinen su acontecer con base en las condiciones que se dan en la zona de operación o en cualquier otra zona que afecte o tenga influencia en este estudio. Se enfatiza que no se incluyen fenómenos que revistan la característica de fuerza mayor, la cual tendrá un tratamiento especial mediante la contratación de seguros.", fueron asignadas al "*FDLB"*.

(iii) Debido a consulta entre los supervisores del FDLB, la interventoría y el contratista en un comité de seguimiento de obra se realiza la visita al CIV 7003225, cuyo límite no está definido, por encontrarse directamente colindando con la Avenida Ciudad de Cali, en donde no se tiene claridad de la forma como ésta avenida funcionará. Se aconseja excluir del alcance del proyecto este CIV, y para no alterar el balance del contrato y mantener la continuidad de las obras en el sector incorporar el CIV 7008768, que implica realizar actividades técnicas para determinar las condiciones reales del segmento, y establecer el alcance de la intervención.

(iv) De forma adicional en el sector de las Margaritas en donde se realiza, la adecuación de tres tramos viales, dos contiguos y otro distanciado por un segmento vial denominado CIV 7001167, por solicitudes de la misma comunidad, en donde se establece que este segmento vial merece ser intervenido, se realiza la respectiva adición al contrato de obra, en donde se necesita realizar la verificación respectiva e incorporar dicho desarrollo a la programación de obra del contratista.

Por lo anterior se precisa que la modificación contractual analizada obedece a dos causales diferenciadas y jurídicamente independientes: (i) una ampliación del plazo contractual derivada de condición técnica imprevisible que justifica la prórroga contractual y (ii) causas posiblemente atribuibles al Contratista de Obra; bajo estas consideraciones, la Interventoría emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE CONDICIONADO para adelantar la Adición y Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 730-2024, bajo las siguientes premisas:

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes

a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. La Corte Constitucional, en sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, precisó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."*

Así mismo, lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la*

inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Esta Interventoría deja constancia expresa e inequívoca de lo siguiente:

- La recomendación de prórroga se formula exclusivamente con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, los fines del Estado y el beneficio de la comunidad de la Localidad de Bosa, conforme a los principios de la contratación estatal.

- Esta recomendación NO constituye validación de inexistencia de incumplimientos por parte del Contratista.

- Esta recomendación NO implica aceptación integral de las causas expuestas por el Contratista como ajenas a su responsabilidad. Esta Interventoría ha identificado causas imputables al propio Contratista, las cuales quedan documentadas en el presente oficio.

- Esta recomendación NO constituye exoneración de responsabilidades derivadas de los hechos evidenciados durante la ejecución del Contrato de Obra No. 730-2024.

- El otorgamiento de la prórroga y la aceptación no genera la necesidad de prorrogar o ampliar el contrato de interventoría dado que el mismo tiene fecha de vencimiento contractual el 17 de octubre de 2026.

- El otorgamiento de la prórroga y la aceptación no condonan incumplimientos, no sustituyen el análisis de responsabilidades ni limitan las facultades sancionatorias del FDLB.

- La prórroga recomendada no es viable como mecanismo de saneamiento de eventuales incumplimientos. Su única razón de ser es la protección del

interés general y la entrega funcional de los CIVs construidos a la comunidad.

- Esta Interventoría mantiene incursas todas las prerrogativas de seguimiento, control, verificación y reporte de incumplimientos durante el plazo de la prórroga, sin que el otorgamiento de esta última modifique en absoluto sus competencias y obligaciones.

Por lo anterior, que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, no sobrevenga mayor onerosidad, acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

En consecuencia, esta Interventoría considera que cualquier eventual prórroga deberá ir acompañada de los instrumentos contractuales, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes que permitan formalizar dicha prorroga y la permanencia de la Interventoría durante el plazo adicional, sin requerir adición presupuestal para el Contrato de Obra No. 730-2024 CTO-OBRA (*119538*),

manteniéndose en cabeza del Contratista la totalidad de los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de dicha ampliación temporal, salvo lo que defina el FDLB en el marco de sus competencias jurídicas, financieras, contractuales y presupuestales.

Por lo anterior, esta Interventoría precisa que la prórroga recomendada tiene sustento en causas reales, ciertas y verificadas, entre las que concurren tanto factores externos, como factores propios de la gestión del Contratista, y que la modificación propuesta tiene como único fin la garantía del interés general, la satisfacción de la comunidad de la Localidad de Bosa y el cumplimiento de las metas físicas del proyecto de inversión. No se trata, en consecuencia, de una modificación por la mera voluntad de las partes, sino de una medida necesaria, proporcional y fundamentada en los principios de eficiencia, economía, continuidad de la inversión pública y prevalencia del interés general.

En consecuencia, y atendiendo el estado actual del contrato, el avance de ejecución observado, las afectaciones evidenciadas durante su desarrollo y el análisis diferenciado de causas expuesto en el cuadro anterior, esta Interventoría considera técnicamente que el plazo adicional de 30 dias (1) mes calendario solicitado por el Contratista resulta razonable y proporcional para garantizar el cumplimiento de la meta física y financiera prevista en el Contrato de Obra No. 730 de 2024.

Sin embargo, y conforme a los principios de eficiencia, economía, continuidad de la inversión pública y prevalencia del interés general previstos en la contratación estatal, esta Interventoría RECOMIENDA al Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDLB) evaluar favorablemente la ampliación del plazo contractual, condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Ajuste integral y definitivo de la programación general de obra, con cronograma detallado de actividades pendientes, hitos de cierre y fechas comprometidas de obtención de aprobaciones ante entidades externas.
2. Implementación inmediata de medidas efectivas de recuperación de productividad y mitigación del atraso, incluyendo refuerzo de frentes de trabajo, incremento de personal y plan de choque verificable.

3. Garantía de ejecución real y verificable de frentes de trabajo durante toda la prórroga, con seguimiento semanal documentado por parte de esta Interventoría.
4. Culminación de las actividades pendientes asociadas a redes de servicios públicos, urbanismo, paisajismo y demás componentes necesarios para la entrega funcional de los diferentes CIVs.
5. Obtención de los recibos, aprobaciones y actas pendientes por parte de las entidades competentes, con evidencia documental verificable.
6. Obtención de las certificaciones técnicas requeridas para el recibo integral de las obras.
7. Trazabilidad técnica, presupuestal y contractual de las modificaciones requeridas y de las actividades no previstas incorporadas al balance de obra.
8. Presentación por parte del Contratista de un plan de trabajo detallado que demuestre la viabilidad del cumplimiento integral del objeto contractual en el plazo adicional concedido.
9. Exigir la modificación del plazo y ampliación de todas las garantía y póliza que amparan el Contrato de Obra No. 730 de 2024, conforme a la ampliación contractual concedida por la Entidad Contratante.

Esta interventoría reitera que la prórroga no sanea el incumplimiento ya consumado ni suspende la causación de los apremios pactados. Concederla sin reserva expresa de las acciones sancionatorias podría interpretarse como aquiescencia de la Entidad frente al atraso, debilitando su posición jurídica y probatoria posterior.

Cordialmente,

VÍCTOR JULIO GUAYAMBUCO QUINTERO
Director de Interventoría

Copia: Ing. Juan Sebastián Gutiérrez Estrada – Supervisor – FINDETER
Doctor: Fabian Ernesto Ramírez Cruz – alcalde local de Bosa - FDLB
Elaborado por: John Jaime Barrera R. - Residente de Interventoría
Anexo: documentos del asunto